

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00370
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE JAVIER GALEANO IGUA
DEMANDADOS: ROSA LILIA GALEANO DE RODRIGUEZ Y OTROS

1.- Previo a reconocer personería y resolver sobre la contestación aportada en nombre del demandado ALVARO ANTONIO GALEANO IGUA mediante correos electrónicos del 29/09/2021 y 3/11/2021, alléguese poder debidamente conferido para actuar en este asunto, el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del demandante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Se reconoce personería jurídica al abogado NÉSTOR GARCÍA ESCOBAR AURICIO GONZÁLEZ NADER como apoderado judicial de la demandada ROSA LILIA GALEANO DE RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 19/10/2021.

Por lo anterior, se tiene notificada a la citada demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por dicha demandada –su apoderado- en correo electrónico del 19/10/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

También se tiene en cuenta que la referida demandada formuló excepciones previas a las que se dará trámite una vez se encuentren notificados todos los demandados.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente

a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e441797652d3ccdf66690628918f33c842c8f021fcc03b36e2a1add238356a**
Documento generado en 10/03/2022 10:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>